

FRANCO
CORREO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75	Pesetas.
	Seis.....	7 50	»
	Un año.....	15	»
Fuera de la Capital.	Tres meses.....	4	»
	Seis.....	8	»
	Un año.....	16	»

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 246.

Subsistencias.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en telegrama de 14 del actual, me dice lo siguiente:

«Que á virtud de recibirse constantemente, en este Ministerio, reclamaciones y protestas numerosas, de autoridades, entidades comerciales y Juntas de subsistencias de provincias consumidoras, exponiendo la grave situación que se avecina, ó que ya se ha planteado, por la imposibilidad de adquirir harina en los mercados y fábricas de las provincias productoras al precio de 82 pesetas los 100 kilos con envase, alegándose, por los fabricantes, que no encuentran ofertas de trigo á precios que permitan vender la harina obtenida al precio fijado, y la libertad en que quedan los agricultores y especuladores para verificar contrataciones de trigo, á precio notoriamente excesivo que les compensen de las posibles reducciones de beneficios originados por las incautaciones de carácter local, agrava la situación de las provincias consumidoras, á las que se hace pagar un considerable sobrepeso por el trigo y harinas que necesitan adquirir para su consumo; dicho Ministerio, tendiendo á evitar tales desigualdades, que vienen ocasionando serios tras-

tornos en el abastecimiento de las provincias, se halla estudiando la conveniencia de proceder á incautaciones de trigo para contener las alzas que dicho cereal viene experimentando en los mercados, y antes de llevar á efecto dicha medida, me interesa invite por medio de bandos, edictos, publicaciones en el BOLETIN OFICIAL, y cuantos medios crea convenientes, á los poseedores de trigo de esta provincia, para que ofrezcan sus existencias al precio de 64 pesetas los 100 kilos sobre granero ó almacén.

En cumplimiento pues de lo ordenado por la Superioridad, formulo, á los poseedores de trigo de esta provincia, la invitación á que se alude, encareciéndoles hagan las ofertas ante este Gobierno á la brevedad posible, para dar cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, de aquellas que se vayan recibiendo cada diez días.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando á los Sres. Alcaldes hagan saber á sus convecinos la presente circular, para que no aleguen ignorancia de cuanto en la misma se determina.

Soria 19 de Octubre de 1920.

El Gobernador interino,
LUIS POSADA LLERA.

circular núm. 247.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en telegrama de 16 del actual, me dice lo siguiente:

«Gaceta catorce actual publica Real orden de este Ministerio estableciendo tasa azúcar, y como dicha tasa ha de tener efectividad desde momento de su publicación, lo digo para que adopte cuantas medidas estime oportunas para hacer respetar tasa, procediendo con energía contra infractores, á los que deberá imponer con todo rigor sanciones á que autoriza ley Reglamento Subsistencias.»

En cumplimiento de cuanto se ordena en el telegrama que antecede, queda prohibida en esta provincia, á partir de la fecha de la citada

soberana disposición, (inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 125, de 18 del actual), la venta del azúcar á precios superiores á los señalados en la referida Real orden, quedando conminados los infractores con la multa de 500 á 5.000 pesetas que la ley y Reglamento de Subsistencia me autorizan.

Encarezco á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, ejerzan la más estrecha vigilancia para que se cumpla lo mandado, dándome cuenta inmediata de cualquier infracción que observen.

Soria 18 de Octubre de 1920.

El Gobernador interino,
LUIS POSADA LLERA.

circular núm. 248.

Según me comunica el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, en 14 y 16 del actual han sido adjudicados á esta Junta provincial de Subsistencias para su distribución en la provincia, 49.000 kilogramos de arroz al precio de 52 pesetas los 100 kilogramos sin envase, en punto de origen ó lugar del depósito; y 45.000 kilogramos de aceite de oliva al de 15 pesetas los 11'50 kilogramos, siempre que sea retirado durante el mes actual del lugar en que se halla depositado, ó al de 15'20 pesetas si lo fuese en el mes de Noviembre próximo, y el de 15'40, también los 11'50 kilogramos, si se retirase en el mes de Diciembre.

Encargo á los señores Alcaldes hagan saber á los dueños de los puestos reguladores, Presidentes de Cooperativas y Economatos, así como á los almacenistas y detallistas establecidos en sus respectivas localidades, eleven á este Gobierno sus peticiones en el plazo improrrogable de cinco días, bien entendido, que transcurrido el mismo, la Junta formulará su propuesta de adjudicación, sin tener en cuenta las que se reciban posteriormente.

Soria 19 de Octubre de 1920.

El Gobernador interino,
LUIS POSADA LLERA.

circular núm. 249.

Según me participa el Sr. Alcalde de Co-

bertelada, el día 15 del corriente se le extravió á D. Juan Francisco Sanz, vecino del agregado Covarrubias, una yegua, de las señas que á continuación se expresan:

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Cobertelada, para que éste á la vez lo haga á su dueño y se presente á recogerla.

Soria 16 de Octubre de 1920.

El Gobernador interino,
LUIS POSADA LLERA.

Señas.

Una yegua, pelo blanco, edad cerrada, alzada siete y media cuartas, va sin herrar, lleva cabezón en buen uso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los representantes de fabricantes de papel de Barcelona; fabricantes de lanas regeneradas de Sabadell, Tarrasa y Barcelona; fabricantes de papel de Tolosa, Arrigorriaga, Güeñes, Rentería, Alcoy y Onteniente, y fabricantes de regenerados de trapos de Alcoy, Segovia y Orusco, y Sindicatos de almacenistas de trapos de Barcelona y Madrid, el Real Consejo de Sanidad ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Cuerpo consultivo, en sesión celebrada el día 10 del próximo pasado mes de Julio, ha examinado el expediente relativo á las modificaciones sobre el régimen de circulación de trapos en la Península, habiendo acordado, por unanimidad, que procede introducir en las disposiciones vigentes, las siguientes reformas:

Primera. Los locales destinados al almacenamiento, compra y venta de trapos, habrán de estar provistos, para su funcionamiento y apertura, de la autorización especial exigida para los establecimientos insalubres en general, en los artículos 140 y 143 de la Instrucción general de Sanidad.

Esta autorización se facilitará previos los informes correspondientes, en el plazo máximo de tres meses, á contar desde su petición.

Segunda. En las autorizaciones á que se refiere el artículo anterior, se fijarán las condiciones de funcionamiento de los establecimientos ó locales respectivos.

Los almacenes ó depósitos, cuyos dueños vendan directamente á las fábricas de papel, fábricas de lanas regeneradas y de regenerados de trapos en general, habrán de estar provistos de medios para el enfielamiento, á presión, así como para desinfección y desinsectación, ó, por lo menos, de cámara y aparatos de sulfuración, siendo expedida su autorización por el Inspector de Sanidad de la provincia. En los demás casos, se expedirá la autorización por el Inspector municipal de Sanidad.

Tercera. Todos los locales destinados al almacenamiento, compra y venta de trapos, serán objeto de una inspección sanitaria gratuita que se organizará por los Ayuntamientos bajo la vigilancia de la Junta de Sanidad.

Si se descubriera en estos locales la existencia de trapos no desinfectados procedentes de individuos afectos de infecto-contagiosas ó de sus viviendas, ó de trapos con parásitos, se ordenará su desinfección, que podrá ser realizada por el dueño del local bajo la vigilancia del Inspector sanitario local, ó en otro caso, por el servicio municipal de desinfección, sin derecho á indemnización al dueño del local, si la eficacia de la desinfección ó desinsectación impusiera el deterioro ó destrucción de los trapos.

Cuarta. Sin perjuicio de la inspección sanitaria gratuita, se girará anualmente á los locales de referencia una detenida visita de inspección, á fin de comprobar si continúa funcionando la industria en las condiciones que se fijaron anteriormente en la autorización, expidiéndose la oportuna certificación de esta visita de comprobación del funcionario Inspector.

Las visitas é informes para la autorización, como las anuales de comprobación y las que se giren por orden de la autoridad competente á virtud de infracción sanitaria que fuera comprobada, se liquidarán por los funcionarios respectivos, con arreglo al concepto 9.º de la tarifa de servicios sanitarios retribuidos. La expedición de autorizaciones de certificados de la autorización concedida y de certificados de comprobación anual, será gratuita.

Quinta. Los Inspectores municipales de Sanidad remitirán anualmente al provincial, una lista de los establecimientos ó locales provistos de la autorización sanitaria, expresando las condiciones en que funcionan y el número y clase de enfermedades contagiosas ocurridas durante el año en los obreros que trabajan en dichos establecimientos ó locales, datos que les serán facilitados por los respectivos dueños.

Los Inspectores provinciales remitirán á su vez, á la Inspección general, el citado resumen de la provincia, incluyendo los establecimientos cuya autorización corresponda á dichos funcionarios.

La Inspección general de Sanidad facilitará anualmente á los Directores de las estaciones sanitarias de puertos y fronteras, una lista de los locales que estén provistos de medios de desinfección y desinsectación y de enfielamiento á presión.

Sexta. El transporte y circulación de los trapos en territorio español, se ajustará á las normas siguientes:

Las partidas de trapos procedentes del extranjero, circularán provistas de un certificado del jefe de la estación sanitaria del puerto ó frontera, en el que conste que se cumplieron para la importación las disposiciones reglamentarias. Este certificado deberá exhibirse,

tanto para la facturación como para la recogida de la mercancía en las estaciones ferroviarias, así como cuando sea pedido por las autoridades y funcionarios sanitarios del tránsito que no se hiciera por vía férrea.

Las partidas de trapos procedentes de los almacenes del país, circularán provistas de un certificado que acredite que el establecimiento de origen está provisto de la autorización especial sanitaria, cuyo certificado será expedido por el mismo funcionario á quien corresponda la expedición de la autorización. Estos certificados tendrán un año de validez, y deberán, como en el caso anterior, exhibirse para la facturación y recogida de la mercancía de las estaciones ferroviarias, así como cuando sea pedida por las autoridades y funcionarios del tránsito que no se hiciera por vía férrea. Los interesados habrán de proveerse para ello de la autorización especial sanitaria antes de terminar el año corriente, fecha hasta la que podrán continuar circulando los trapos con los certificados de desinfección exigidos por las disposiciones hasta ahora vigentes.

Los fardos circularán embalados á presión y zunchados con flejes de hierro ó atados con alambres ó cuerdas ó encerrados en sacos de tela tupida.

Séptima. Por el Ministerio de la Gobernación podrá suspenderse la circulación de trapos en todo ó parte del territorio nacional, cuando así lo aconsejen las circunstancias sanitarias.

Octava. Quedan derogadas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1886 y 10 de Abril último sobre circulación de trapos en territorio español, y demás disposiciones que se opongan á los preceptos de la presente.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. con devolución de los antecedentes.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1920.—BUGALLAL.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España y Comandantes generales de Campo de Gibraltar, Ceuta y Melilla.

(Gaceta del día 3 de Octubre.)

Excmo. Sr.: Dictado el Reglamento de 12 de Junio de 1909 para evitar y corregir los abusos que se cometían en las llamadas Casas de Préstamos, fijáronse, entre otras, como condiciones para efectuar las operaciones en dichos establecimientos, la limitación de intereses, la obligación de acreditar la personalidad del prestatario y la comprobación de la legítima procedencia de los objetos entregados en prenda, estableciéndose además la

prohibición de concertar tal género de operaciones con los menores de edad.

Fué tal la eficacia de estas restricciones, que en plazo breve desapareció en su casi totalidad el considerable número de establecimientos de dicha índole que hasta entonces venían funcionando. Pero bien pronto apareció otro linaje de industria que, desvirtuando la ley, convirtió los contratos de préstamos en aparentes contratos de compra ó venta en firme, sin pacto de retro, pero facultando al vendedor para readquirir los objetos durante un plazo determinado, previo el pago de la cantidad entregada como precio, más otra por intereses, indefectiblemente calculados en proporciones exageradas.

Y no siendo posible que las autoridades contemplen impasibles semejante subversión de las disposiciones legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Las operaciones llamadas vulgarmente de compraventa mercantil sobre muebles, alhajas y otros efectos, en las que se reserva al vendedor la facultad de adquirir nuevamente lo vendido dentro de determinado plazo, aunque esta condición no esté consignada expresamente, serán consideradas como operaciones de préstamos, y sujetas á los preceptos del Reglamento de 12 de Junio de 1909.

Las infracciones de lo anteriormente dispuesto serán corregidas con arreglo al artículo 50 del citado Reglamento si no hubiere lugar á denunciar los hechos á los Tribunales de Justicia, á los efectos de los artículos 559 y 560 del Código penal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1920.—BUGALLAL.—Sres. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de las provincias, excepto Madrid.

(Gaceta del día 10 de Octubre.)

SUBSECRETARÍA.

Por el Ministerio de la Guerra, en Real orden fecha 9 del corriente, se dice á este Departamento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Debiendo dar principio en 1.º de Enero próximo venidero la formación del Censo del ganado caballar y mular de España, correspondiente al año 1921, según dispone el artículo 1.º del Real decreto de 28 de Enero de 1902,

El Rey (q. D. g.), se ha servido disponer se interese de V. E. que por los Gobernadores civiles de las provincias y demás autoridades dependientes de ese Ministerio, se facilite el mayor apoyo material para el mejor desempeño de tan importante servicio.»

Lo que de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, trasladado á VV. SS. á los efectos que se interesan. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1920.—El Subse-

cretario, Wais.—Sr. Gobernador civil de....
(Gaceta del día 15 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas y recibiéndose consultas, para que se aclare si el precio fijado para la harina, por Real orden de este Ministerio de 7 de Septiembre último, en su apartado 2.º y circular de esa Dirección general de 29 de igual mes, es aplicable á las harinas procedentes de la molturación de trigos adquiridos libremente en el extranjero,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el precio de 82 pesetas fijado para los 100 kilogramos de harina por la mencionada soberana disposición, sólo afecta á las obtenidas con trigos nacionales, no estando por tanto sujetas á tasa las de procedencia extranjera ú obtenidas con trigos comprados libremente en el extranjero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1920.—ESPADA.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del día 17 de Octubre.)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular

El día 30 del actual, á las diez, y en el salón de sesiones de la Excm. Diputación, se llevarán á cabo por este Cuerpo provincial los oportunos sorteos y demás operaciones necesarias para fijar definitivamente el cupo que para filas corresponde á todos y cada uno de los pueblos de esta provincia, del señalado á la misma y su Caja única de recluta, en la distribución del general del corriente año que acompaña al Real decreto de 1.º del actual, inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 9:

Lo que se hace público por medio de esta circular, á fin de que aquéllos á quienes pueda interesar y deseen acudir al expresado acto, puedan verificarlo.

Soria 18 de Octubre de 1920.—El Presidente interino, Joaquin Iglesias.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SORIA

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 10 de Noviembre próximo, se admitirán proposiciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, á horas hábiles de oficina hasta el mismo día y hora, para optar á la primera subasta de acopios de piedra machacada para conservación del firme y su empleo en los kiló-

metros 1 al 21 de la carretera de tercer orden de San Esteban de Gormaz al confin de la provincia, cuyo presupuesto asciende á 96.420 01 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1923 y la fianza provisional de 970 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la Plaza de San Esteban, núm. 4, el día 15 de Noviembre próximo á las diez y media horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Soria 15 de Octubre de 1920.—El Ingeniero Jefe, José Casamor.

Hasta las trece horas del día 10 de Noviembre próximo, se admitirán proposiciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, á horas hábiles de oficina hasta el mismo día y hora, para optar á la primera subasta de acopios de piedra machacada para conservación del firme y su empleo en los kilómetros 1 al 21 de la carretera de tercer orden del Burgo de Osma á San Leonardo, cuyo presupuesto asciende á 93.577 57 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1923 y la fianza provisional de 94 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la plaza de San Esteban, núm. 4, el día 15 de Noviembre próximo á las nueve horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Soria 15 de Octubre de 1920.—El Ingeniero Jefe, José Casamor.

Hasta las trece horas del día 12 de Noviembre próximo, se admitirán proposiciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, á horas hábiles de oficina hasta el mismo día y hora, para optar á la primera subasta de acopios de piedra machacada para conservación del firme y su empleo en los kilómetros 1 al 36 de la carretera de tercer orden de Cidones al Valle de Regumiel, cuyo presupuesto asciende á 117.977 06 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1923 y la fianza provisional de 1 190 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la plaza de San Esteban, número 4, el día 17 de Noviembre próximo á las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Soria 15 de Octubre de 1920.—El Ingeniero Jefe, José Casamor.

Hasta las trece horas del día 11 de Noviembre próximo, se admitirán proposiciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, á horas hábiles de oficina hasta el mismo día y hora, para optar á la primera subasta de acopios de piedra machacada

para conservación del firme y su empleo en los kilómetros 216 al 273 de la carretera de primer orden de Taracena á Francia, cuyo presupuesto asciende á 131.629'35 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1923 y la fianza provisional de 1 320 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la plaza de San Esteban, núm. 4, el día 16 de Noviembre próximo á las nueve horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Soria 15 de Octubre de 1920.—El Ingeniero Jefe, José Casamor.

Hasta las trece horas del día 11 de Noviembre próximo se admitirán proposiciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, á horas hábiles de oficina hasta el mismo día y hora, para optar á la primera subasta de acopios de piedra machacada para conservación del firme y su empleo en los kilómetros 3 al 41 de la carretera de segundo orden de Soria á Calatayud, cuyo presupuesto asciende á 82.508'48 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1923 y la fianza provisional de 330 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la plaza de San Esteban, núm. 4, el día 16 de Noviembre próximo á las diez y media horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Soria 15 de Octubre de 1920.—El Ingeniero Jefe, José Casamor.

Hasta las trece horas del día 12 de Noviembre próximo se admitirán proposiciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, á horas hábiles de oficina hasta el mismo día y hora, para optar á la primera subasta de acopios de piedra machacada para conservación del firme y su empleo en los kilómetros 123 al 142 de la carretera de segundo orden de Burgos á Soria, cuyo presupuesto asciende á 34.019'69 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1923 y la fianza provisional de 350 pesetas.

La subasta se verificará en esta Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la plaza de San Esteban, núm. 4, el día 17 de Noviembre próximo á las diez y media horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Soria 15 de Octubre de 1920.—El Ingeniero Jefe, José Casamor.

Hasta las trece horas del día 12 de Noviembre próximo, se admitirán proposiciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, á horas hábiles de oficina hasta el mismo día y hora, para optar á la primera subasta de acopios de piedra machacada para conservación del firme y su empleo en los kilo-

metros 1 al 7 de la carretera de tercer orden de Burgo de Osma á la estación de Osma, cuyo presupuesto asciende á 56.607'10 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1923 y la fianza provisional de 560 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la plaza de San Esteban, núm. 4, el día 17 de Noviembre próximo á las nueve horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Soria 15 de Octubre de 1920.—El Ingeniero Jefe, José Casamor.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Primera quincena de Agosto de 1920.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de esta provincia.

	Existentes en el último estado.....	Ingresos en la quincena.....	Salidos por fallecidos.....	Salidos por curados.....	Existentes el día 15 del actual.....
Hospital de Soria.....	51	7	1	8	49
Id. del Burgo.....	17	1	2	2	14
Id. de Ageda.....	12	2	2	2	12

	Acogidos.....	Expósitos.....	En lactancia.....	Total.....
Hospicio de Soria.				
Existentes en 1.º del corriente.	79	73	106	258
Ingresos durante la expresada quincena.....	2	»	1	3
Bajas en igual período.....	81	73	107	261
Existentes en 15 del actual....	»	»	2	2
Existentes en 15 del corriente....	81	73	105	259
Hospicio del Burgo.				
Existentes en 1.º del actual....	78	83	74	235
Ingresos durante la expresada quincena.....	»	»	»	»
Bajas en igual período.....	78	83	74	235
Existentes en 15 del corriente....	1	1	3	5
Existentes en 15 del corriente....	77	82	71	230

Soria 28 de Agosto de 1920.—El Vicepresidente, S. Morales.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Rectificación.

En el estado de los aprovechamientos de eaza, publicado en el núm. 122 del Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 11 del actual, se dice, por error de copia, que la subasta de la eaza del monte Cabrejano, se ha de celebrar en la Alcaldía de Luvia, debiendo decir: *Alcaldía de Cubo de la Solana*, á cuyo término municipal pertenece aquél como agregado, y donde debe celebrarse la licitación.

Ayuntamientos.

ARANCON.

Formada la cuenta municipal de este distrito, correspondiente al ejercicio económico de

1919 á 1920, se halla expuesta al público por término de 15 días en la Secretaría de Ayuntamiento para los efectos de reclamación.

Arancon 15 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Pablo Sanz

FUENTEGELMES.

D. Francisco Martínez Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día diez del actual, acordó, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino de 13 de Agosto de 1892, proceder y comenzar el día diez de Noviembre próximo, á las nueve de su mañana, al deslinde y amojonamiento de todas las vías pecuarias de carácter local, existentes en este término municipal, en el sitio titulado camino Baraona, límite término Villasayas, con dirección al Oeste, cuya vía local va á empalmar en la cañada ó cordel de merinas, en el sitio donde llaman la Taina de Paja, continuando el orden llevado en el deslinde efectuado en el año 1896, y en los días sucesivos hasta su terminación.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento general de todos los que puedan ser interesados en el mismo, en cumplimiento del artículo 74 de dicho Reglamento.

Fuenteguelmes 4 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Francisco Martínez. 2-3

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Joaquín Melendo, Recaudador auxiliar de la zona de Arcos de Jalón, pueblos de Sagides y Somaén,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica y urbana, pertenecientes al año 1919 al 1920-21, de los pueblos citados, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo se procedera inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y hallándose comprendidos los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para que pueda acordar su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», según dispone el art. 142 de la Instrucción.

Pueblo de Sagides.

Mateo Cobeta, débito rústica, 11'14 pesetas.
Fermína Gandul, id. por id., 6'74 id.

Pueblo de Somaén.

Antonio Cabezas, débito urbana, 3 pesetas.
Bonifacio Pascual, id. por id., 5'18 id.
Blas de Mingo, id. por id., 1'74 id.
Ecequiel Lorrio, id. por id., 2'39 id.
Julian Enguita, id. por id., 3'87 id.
José Pascual, id. por id., 4'29 id.
Julian Muñoz, id. por id., 2'89 id.
Juan Antonio Pascual, id. por id., 0'93 id.
Luis Torrejón, id. por id., 3'91 id.
Lorenzo Ibañez, id. por id., 9'10 id.
María Pascual, id. por id., 1'44 id.
María Learte, id. por id., 2'58 id.
Teodoro García, id. por id., 1'45 id.
Tomás Pascual, id. por id., 1'25 id.
Valentin Cebolla, id. por id., 9'90 id.